

HERNAN RAMIREZ MORENO

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:

heramo2010@gmail.com Cel. 315-3415840

202

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

RERF: RADICACIÓN No. 110013103021**20090048000**

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JENNY ROCIO TRIANA HERRERA

DEMANDADOS: SULMA JULIETTE Y WILLIAM FREDDY TRIANA HERRERA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Como procurador judicial de la demandada Señora SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA, con el respeto debido manifiesto a Usted que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 9 de mayo de 2022, para que en su lugar sea resuelta la entrega del bien inmueble materia de la Litis, al tenor de las siguientes consideraciones:

1)- El Dr. ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA (apoderado en ese entonces de la Sra. JENNY ROCIO TRIANA HERRERA) presentó memorial solicitando la aprobación de la transacción a la que llegaron las partes e igualmente solicitó levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega del inmueble a favor de la Sra. SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA.

2)- Por auto de fecha 2 de mayo de 2018, el Despacho a su digno cargo dispuso: 1° Aceptar la transacción. 2° Declarar legalmente terminada la presente actuación. 3° Decretar el desembargo de los bienes cautelados. 4° Sin condena en costas. 5° Archivar el expediente. Como se observa, Señor Juez, se pasó por alto ordenar la entrega del inmueble a favor de la Sra. SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA identificada con la C. C. No 51.939.950 tal como se había solicitado en la petición de terminación del proceso. Por autos de fecha 3 de julio de 2019 y 17 de enero de 2020 el despacho requirió al secuestre para que efectuara la entrega. En el primer auto hace la observación que "No dispuso ninguna entrega (fl. 160)", el segundo requiere al Sr. WILLIAM TRIANA HERRERA para que en forma inmediata proceda a realizar la entrega del inmueble.

203

HERNAN RAMIREZ MORENO

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 9 - 14 Of. 503 Bogotá D. C. E-mail:

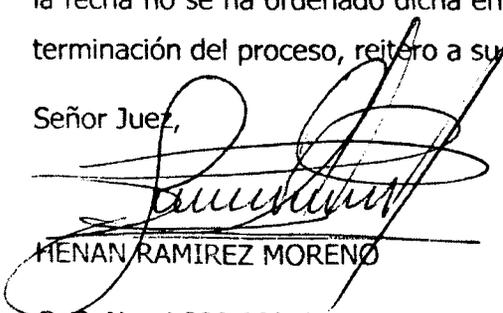
heramo2010@gmail.com Cel. 315-3415840

3)- Por auto de fecha 24 febrero de 2020 y con personería del Dr. GERMAN EDUARDO POLANIA concedida por el Sr. WILLIAM FREDDY TRIANA HERRERA ordenó oficiar a las Señoras NUBIA CRISTINA CASTRO GODOY Y DAYAN STEFANY TRIANA CASTRO para que hicieran la entrega del inmueble a la Sra. SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA. El Juzgado 49 Civil del circuito en auto de fecha 29 de septiembre de 2020 hace la siguiente observación **"no se ordenó entrega alguna."**

4)- Una vez me fue concedido el poder por la Sra. SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA solicité al Despacho se dignara decretar la entrega del bien inmueble trabado en la Litis cuyas medidas cautelares habían sido levantadas; el Señor Juez en auto de fecha 23 de julio de 2021 me concedió personería y manifiesta que el proceso está legalmente terminado y se ordena estarse a lo resuelto en el auto de fecha 29 de septiembre de 2020 fol. 186, a éste respecto interpuse RECUEROS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN fundamentándolo legalmente. Posteriormente con fecha 20 de agosto de 2021 solicité a su Señoría dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado con fecha 29 de julio de 2021, seguidamente con fecha 19 de noviembre de 2021 insistí sobre lo anterior y hoy en día por auto que estoy atacando, el Señor Juez rechaza los recursos impetrados, lo que no es de derecho, toda vez que las consideraciones se relacionan con aspectos totalmente diferentes a la petición en el entendido que desde un principio se solicitó ordenar la entrega del inmueble a favor de SULMA JULIETTE TRIANA HERRERA identificada con la C. C. No 51.939.950 y hasta la fecha no se ha pronunciado a este respecto.

El artículo 456 del C. G. del P. es tajante cuando el secuestre no cumple con la orden de entrega, en el entendido que lo hará el Señor Juez. Como quiera que a la fecha no se ha ordenado dicha entrega habiendo sido solicitada en memorial de terminación del proceso, reitero a su señoría se digne proceder de conformidad.

Señor Juez,


HERNAN RAMIREZ MORENO

C. C. No. 4.290.850 de Umbita - Boyacá

T. P. No. 58.718 del C. S. de la J.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADOS ART.

En la fecha 10 de Junio se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual corre a partir del 13 de Junio 2022 y vonce el: 15 JUN 2022

La Secretaria: _____